

ANEXO

**Reportes por país sobre el funcionamiento de los sistemas de justicia durante la pandemia
Argentina, Bolivia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Perú, Venezuela**

Junio 1 de 2020

Tabla de Contenido

ARGENTINA 3

BOLIVIA..... 5

ECUADOR 11

EL SALVADOR 15

GUATEMALA 18

MÉXICO 22

PERÚ..... 25

VENEZUELA..... 31



ARGENTINA

Autores: Sebastián Pilo y Joaquín Caprulo de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia – ACIJ

I. Introducción

La situación generada producto de la pandemia de Covid-19 ha motivado una serie de medidas excepcionales con el propósito de enfrentar eficazmente esta grave amenaza a la salud de todas las personas. La **Corte Suprema de Justicia de la Nación** decidió, mediante la Acordada 4/2020 (en el marco de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado para todo el territorio nacional), **el cese desde el 16 de marzo de la mayor parte de la actividad jurisdiccional de todos los tribunales y dependencias del Poder Judicial de la Nación**. De forma similar, las autoridades de los Ministerios Públicos (Fiscal y de la Defensa) nacionales determinaron el cese de las actividades de sus respectivas oficinas, preservando aquellas funciones indispensables. Las recientes prórrogas del aislamiento social, preventivo y obligatorio derivaron en que de forma similar se ampliara la suspensión de sus actividades habituales hasta el 7 de junio inclusive -según indica la Acordada 16/2020-.

Esta suspensión implica actualmente que los tribunales funcionan bajo la modalidad de “feria extraordinaria”, lo que implica que solo una pequeña parte de ellos se encuentran prestando el servicio de justicia y sólo en cuestiones que no admiten demora. Esto significa que la mayoría de las causas se encuentran con sus plazos suspendidos y sin registrar avances procesales de ningún tipo.

Entre algunas medidas complementarias, la Corte Suprema de Justicia de la Nación asignó una partida de 40 millones de pesos de su fondo anticíclico para enfrentar los impactos de la crisis y aceleró algunos procesos de digitalización como la habilitación del uso de la firma electrónica, la presentación online de nuevas causas y la realización de acuerdos entre autoridades judiciales por vías remotas. Sin embargo, no se observan aún indicios claros de que una plena digitalización de los procesos judiciales se esté llevando a cabo, de forma que pueda reanudarse a la brevedad la totalidad de la actividad jurisdiccional.

II. La situación de los Poderes Judiciales subnacionales

La situación de las 24 jurisdicciones de la Argentina que cuentan con poderes judiciales (las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) muestra que la medida de “feria extraordinaria” y atención mínima para casos urgentes sigue siendo la regla al igual que en el Poder Judicial de la Nación. En algunos casos se han realizado avances para reanudar al menos parcialmente y en forma digital ciertos procesos judiciales. Un ejemplo es el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que si bien mantiene la feria extraordinaria, en una de las últimas resoluciones del Consejo de la Magistratura local (Res. 65/2020) dispuso la reanudación de los

plazos en aquellas causas que se encuentren plenamente digitalizadas (que distan de ser la mayoría). En el caso de la Provincia de Buenos Aires, la Suprema Corte de Justicia dispuso en la Resolución 480/20 del 1° de mayo pasado la reanudación de los plazos para dictar sentencias o resoluciones pendientes, pero la presentación de nuevas causas queda vedada a excepción de materias urgentes.

III.El impacto de la suspensión de la actividad judicial en la protección y garantía de derechos

La suspensión de ciertas actividades jurisdiccionales, aun cuando necesaria, está impactando de forma directa en el rol insustituible que tiene el Poder Judicial en la resolución de vulneraciones de derechos -muchas de las cuales se seguirán profundizando fruto de este cese de actividades-, y en el control sobre los otros poderes del Estado, el que no puede quedar virtualmente suspendido durante un período indefinido de tiempo.

Organizaciones de la sociedad civil hemos advertido a las distintas autoridades judiciales que el regreso a la actividad debe ocurrir a la brevedad y que además debe priorizar, en primer lugar y de forma inmediata, aquellas causas en las que se involucren derechos fundamentales. A partir de ello y de forma progresiva, deberían irse reactivando las restantes actuaciones hasta el levantamiento definitivo de la feria judicial, sin afectar en ningún caso el ejercicio del derecho de defensa.

Entre las medidas que aparecen como necesarias hemos propuesto que se garanticen las condiciones para habilitar a las partes a realizar por vía digital todas las diligencias que comprende la tramitación de una causa (esto incluye la realización de audiencias públicas o instancias orales mediante la utilización de medios digitales). Para ello resulta fundamental atender los problemas que esta situación puede generar en materia de acceso a la justicia, especialmente en relación con desafíos tales como la brecha digital, que aún existe en nuestro país y que afecta especialmente a grupos vulnerables.

Las circunstancias actuales y la voz de numerosas expertas y expertos indican que la necesidad de continuar con el aislamiento social se extenderá por un tiempo que nadie puede estimar con exactitud, por lo que resulta fundamental que el Poder Judicial de la Nación y de las distintas provincias den cuenta de las medidas que están siendo tomadas en pos de garantizar la reanudación del servicio de justicia, y que arbitren los medios para asegurar su plena accesibilidad.



BOLIVIA

Autores: Fundación Construir y Fundación Tribuna Constitucional

I. Antecedentes

El 21 de marzo de 2020, se promulgó el DS 4199 mediante el cual se declaró cuarentena total en toda Bolivia como emergencia de la pandemia por COVID-19, en mérito a lo cual el Tribunal Supremo de Justicia, en adelante TSJ, máxima instancia del Órgano Judicial emitió la Circular 004/2020, mediante la cual declaró la suspensión de todas "las actividades laborales en el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunales Departamentales de Justicia y Asientos Judiciales de Provincias de los nueve departamentos del país, a partir del día lunes 23 de marzo, hasta la emisión de comunicado expreso emitido por autoridad competente¹". Inmediatamente, los Tribunales Departamentales de Justicia del país decidieron suspender, con excepción de la acción de libertad (*habeas corpus*), todas las demás garantías judiciales constitucionales, es decir, el amparo constitucional, la acción popular, la acción de cumplimiento y la acción de protección de privacidad².

Esto se hizo en contravención a lo establecido por el Art. 27(2) de la CADH³, el Art. 137 de la CPE⁴ y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que en su Opinión Consultiva OC-9 de 1987, "Garantías Judiciales en Estados de Emergencia", estableció: "que **deben considerarse como garantías judiciales indispensables no susceptibles de suspensión**, según lo establecido en el artículo 27.2 de la Convención, el hábeas corpus (art. 7.6), **el amparo, o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes (art. 25.1), destinado a garantizar el respeto a los derechos y libertades cuya suspensión no está autorizada por la misma Convención**".

Esa misma Opinión Consultiva estableció que:

25. (...) en la implantación del estado de emergencia -cualquiera que sea la dimensión o **denominación con que se le considere en el derecho interno-** no puede comportar la supresión o la pérdida de efectividad de las garantías judiciales que los Estados Partes están obligados a establecer, según la misma Convención, para la protección de los derechos no susceptibles de suspensión o de los no suspendidos en virtud del estado de emergencia²⁵. (Énfasis agregado)⁵.

¹ TSJ, Circular No. 04/2020 de 21 de marzo de 2020, disponible en línea: <http://tsj.bo/wp-content/uploads/2020/04/CIRCULAR-04-2020.pdf>

² Circular 11/2020-SP-TDJLP de 30 de marzo de 2020 del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz. Circular S.P. 12/2020 del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca. Resolución de Sala Plena 92/2020 de 21 de marzo y circular 5/2020 de 27

³ Art. 27 (2).CADH

⁴ CPE, Art. 137. "La declaración del estado de excepción no podrá en ningún caso suspender las garantías de los derechos, ... el derecho al debido proceso..."

⁵ Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9.

Posteriormente gracias a las gestiones de la sociedad civil, el Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, solicitó a la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia que complemente la referida Circular 004/2020 estableciendo la vigencia plena de todas las acciones constitucionales, ante lo cual el Órgano Judicial dictó la Circular 6/2020⁶, en la que determinó la vigencia del amparo y de las otras acciones constitucionales de defensa y además estableció las siguientes medidas:

- Los Vocales y Jueces deben resolver de manera excepcional todas las solicitudes vinculadas a la efectividad del proceso y el derecho a la libertad de las personas; como son, imposición de medidas cautelares de carácter personal (solo en procesos con personas aprehendidas), cesación a la detención preventiva, control de plazo de duración de detención preventiva, aplicación de salidas alternativas solo en caso de personas detenidas siempre y cuando la libertad del imputado dependa de la realización de la audiencia.
- Todas las solicitudes vinculadas al derecho a la libertad de las personas que se hace referencia en el punto número uno, en procesos iniciados con anterioridad a la declaratoria de cuarentena nacional, deberán ser de conocimiento de los Jueces que ejercen el control jurisdiccional del proceso y los Juzgados públicos de la Niñez y Adolescencia en caso de adolescentes, solicitudes que deben ser canalizadas a través de las Oficinas Gestoras de Procesos, en caso de Juzgados penales y Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia de Capital y en Provincias deberán ser canalizadas a través del personal de apoyo jurisdiccional de cada Juzgado. En cuanto al Juzgado de Ejecución Penal únicamente atenderá aquellos casos relacionados a la redención de penas o de libertad condicional siempre y cuando se hallen cumplidos los requisitos para dicho beneficio y de cuya audiencia dependa su libertad.
- Todas las audiencias que deban ser realizadas como efecto de las solicitudes presentadas deberán realizarse de manera exclusiva a través de herramientas telemáticas y videoconferencia, vía sistema BLACKBOARD administrado por la Escuela de Jueces del Estado, según protocolo de actuación y guía de uso. En los lugares donde no exista internet o el mismo sea limitado o presente alguna deficiencia técnica en el sistema y no permita garantizar el derecho a la defensa y los principios de contradicción e inmediación, las audiencias deberán desarrollarse de manera normal, pudiendo la autoridad Jurisdiccional limitar la participación en la audiencia, a las partes estrictamente necesarias y aplicando las reglas de distanciamiento social.

II. Falencias observadas

- No se ha implementado un Reglamento General sobre teletrabajo, éste funciona o no dependiendo el Distrito Judicial, pues algunos han implementado Reglamentos regionales y en muchos Distritos Judiciales no existen las condiciones tecnológicas que permitan que este trabajo se realice.
- Las audiencias virtuales mediante el servicio blackboard solamente se realizan en materia penal y constitucional no así en el resto de materias.
- Los buzones electrónicos no funcionan y en la mayoría de casos los litigantes deben llevar los documentos en físico a las oficinas de los tribunales. En este punto, se observa la ausencia total del Consejo de la Magistratura y sus delegaciones departamentales quienes tienen la obligación de supervisar el cumplimiento de las normas y medidas adoptadas.

⁶ TSJ, circular 06/2020, de 6 de abril de 2020, disponible en línea: <http://tsj.bo/wp-content/uploads/2020/04/CIRCULAR-06-2020.pdf>

- No se han incorporado las firmas digitales, por cuanto no se ha finalizado el registro ante la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC) dependiente del Ministerio de la Presidencia.
- Se requiere que todas las audiencias virtuales tengan el carácter de públicas, a excepción de las que tengan carácter reservado de acuerdo a ley.
- Debe modernizarse el acceso a la justicia y cumplir con la notificación electrónica que desde hace años fue objeto de implementación por el Tribunal Supremo y que sin embargo a la fecha no se cumple.
- Las asistencias familiares deberían pagarse y recogerse en cualquier banco en lugar de ir a las cajas judiciales que permanecieron cerradas por semanas.
- Habilitación de líneas telefónicas de atención permanente.
- Implementar capacitaciones virtuales, no solamente para jueces y funcionarios del órgano judicial sino para abogados autónomos sobre el manejo del sistema blackboard.

III. Problemas de fondo que se han intensificado en la pandemia covid-19 en la administración de justicia

A. Falta de Acceso a la Información Pública y Transparencia

Preocupa que a la fecha pese a lo previsto en el art. 21.6 de la CPE y las recomendaciones de la CIDH al Estado boliviano todavía no existe una ley de acceso a la información pública, esta situación de falta de transparencia y opacidad del Órgano Judicial se ha incrementado en la Pandemia COVID-19, pues si bien la creación de la Agencia Judicial de Noticias en la gestión 2019, es una medida favorable que supuestamente permitiría mayor información sobre la gestión judicial, la información disponible en el portal de dicha página es irrelevante, por cuanto se refiere a documentar inauguraciones y reuniones institucionales, si bien recientemente se han difundido las circulares emitidas en la pandemia del COVID-19 a través del portal Web, las mismas no están ubicadas de manera accesible a cualquier público interesado, ni cuentan con textos explicativos de tal manera que las partes del proceso o cualquier ciudadano/a que no sea litigante pueda acceder a las mismas, lo que evidentemente es contrario a lo dispuesto por los estándares internacionales que disponen en relación a la gestión estatal, que la misma debe por los principios de máxima divulgación y de buena fe.

La falta de acceso a la información pública deriva a que la gestión judicial en Bolivia no este regida por el principio de transparencia que en su aspecto activo, impone a los órganos del estado, en este caso al Órgano Judicial la obligación de mantener a disposición permanente del público a través de sus sitios electrónicos y otros medios, la información relevante de su gestión y de sus integrantes, en forma completa, actualizada y con fácil acceso, sin mediar requerimiento alguno.

En ese orden de ideas, si bien es evidente que en el marco del art. 21.6 de la CPE, todas las autoridades públicas están obligadas a transparentar la gestión pública y garantizar el derecho de acceso a la información pública, dicha obligación no se cumple bajo la excusa de que no existe una norma legal que regule el acceso a la información en Bolivia, pese a que los estándares internacionales, vinculantes y obligatorios en el marco de los arts. 256 y 410 de la CPE, claramente han señalado que frente a un conflicto de normas, la ley de acceso a la información deberá prevalecer sobre toda otra legislación, bajo

la idea central de que el derecho de acceso a la información es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia.

B. Independencia Judicial

La situación de provisionalidad de la gran parte de juezas y jueces bolivianos repercute fuertemente en la independencia judicial de Bolivia, tal situación fue llevada ante la CIDH por la Plataforma por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos en octubre de 2018. En el Informe brindado por el Estado, en esa ocasión, se pudo conocer de manera oficial que de los 118 Vocales, 1039 jueces/as ordinarias y 63 jueces/agroambientales, solamente 223 eran considerados jueces/as de carrera; habiendo recomendado la CIDH al Estado boliviano terminar en el corto plazo con esta situación, señalando el Estado que precisamente en el mes de septiembre de 2018, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional había elaborado el Reglamento de la Carrera Judicial que ya había sido aprobado por el Consejo de la Magistratura, tal afirmación, por sí misma, es una muestra clara de la intromisión del Órgano Ejecutivo en el Judicial. Posteriormente, en el marco de lo previsto en el recién aprobado Reglamento de la Carrera Judicial, se convocó de manera pública a presentarse al cargo de juez o jueza para ingresar a la Carrera Judicial bajo la modalidad de Convocatoria Pública, habiéndose posesionado en el mes de noviembre de 2018 a 66 jueces ordinarios y 12 jueces agroambientales. Sobre la gestión 2019, no existe información oficial que establezca el número exacto de vocales, jueces y juezas designados; por un lado, en medios de prensa que recogen las declaraciones del Presidente del Consejo de la Magistratura, establecen que en la gestión 2019 mediante Convocatoria Pública se designaron a 192 nuevos jueces/as, si tomamos este dato como cierto, la cantidad de jueces y juezas a la fecha en Bolivia sería de 493 juezas y jueces. En este punto cabe insistir en que la opacidad del Órgano Judicial debido a la falta de acceso a la información pública no permite dar un dato oficial, ni saber si la situación de provisionalidad de la judicatura boliviana ha disminuido, pues no se tiene información que permita establecer si entre los 493 jueces designados, existen algunos que gozaban de carácter provisional y accedieron a la Carrera Judicial mediante Convocatoria Pública.

Se debe hacer notar que pese a que el Consejo de la Magistratura estableció que para la designación de las y los jueces mediante Convocatoria Pública se respetaría las calificaciones más altas, esto no ocurrió, dándose varias denuncias de corrupción a momento de la designación de jueces y juezas, situación por la cual un grupo de diputados formalizó denuncia para juicio de responsabilidades contra los Consejeros de la Magistratura, a quienes acusan de irregularidades en la selección de más de 160 jueces a nivel nacional; por esta denuncia actualmente los Consejeros de la Magistratura están siendo procesados en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

C. El uso arbitrario del sistema penal y la situación de las personas privadas de libertad:

Entre el 11 de marzo y el 14 de mayo de 2020, el gobierno nacional promovió 40 Decretos Supremos, de los cuales tres (3) promovieron el uso del sistema penal como respuesta hacia las personas que incumplan la cuarentena, generen desinformación y/o incertidumbre como ser: i) Decreto Supremo N° 4199 (21 de marzo de 2020), ii) Decreto Supremo N° 4200 (25 de marzo de 2020), y, iii) Decreto Supremo N° 4231 (7 de mayo de 2020). Situación ameritó cuestionamientos públicos desde sociedad civil y organismos de derechos humanos, no sólo por impulsar una respuesta penal al forzar la adecuación de una conducta que

no esta catalogada como delito, en este caso la desinformación, sino también por las restricciones indebidas que ello genera en las libertades de expresión e información protegidas por el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, así como los tratados y convenios de derechos humanos que han sido suscritos y ratificados por Bolivia.

Si bien el 14 de mayo de 2020 a través del Decreto Supremo N° 4236 el gobierno derogó las disposiciones mencionadas, a partir de la prensa se pudo constatar que durante la vigencia de dichas disposiciones al menos se emitieron 193 sentencias penales por delitos contra la salud pública de los cuales 56 están la ciudad de La Paz⁷, 11 en Chuquisaca⁸ y 126 en Santa Cruz.⁹

A la sociedad civil le preocupa de sobremanera que para la obtención de estas sentencias se haya promovido un uso sistemático de procedimientos abreviados, puesto que como expresan las notas de prensa al pie de página han sido las propias autoridades quienes informaron el empleo de estos mecanismos en el proceso de judicialización de los casos.

De acuerdo a información difundida por actores estas sentencias han obtenido penas menores que permiten a las personas cumplir en sus domicilios, situación que lleva a presumir que la oferta del Ministerio Público a las personas procesadas ha sido la asignación de una pena leve que le permita a la persona cumplir la condena en libertad si accede a someterse a un procedimiento abreviado, lo cual constituye una práctica que vulnera las garantías del debido proceso¹⁰.

En relación a la situación de las personas privadas de libertad, desde el inicio de la pandemia, la sociedad civil boliviana se pronunció exhortando al Estado a impulsar un Decreto de Amnistía e Indulto. Si bien en fecha 30 de abril de 2020, se emitió el Decreto Ley N° 4226 “Decreto Presidencial de Amnistía e Indulto por Razones Humanitarias y de Emergencia Sanitaria Nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del coronavirus”, el mencionado Decreto a tiempo de disponer las mencionadas medidas de excarcelación establece un catálogo de delitos que estarían excluidos para acceder a las mismas, asimismo dispone – sin una clara mirada a la estadística carcelaria – un límite de edad para acceder a estos beneficios que entre otros criterios de exclusión limitan ampliamente los impactos de la medida.

Asimismo, ante la existencia de casos de COVID-19 que han generado a la fecha al menos tres muertes y 25 casos confirmados en el penal más poblado del país, como es la cárcel de Palmasola¹¹, el gobierno está impulsando un plan de descongestionamiento basado – nuevamente – en el desarrollo de al menos 282

⁷ Periódico Bolivia, Fiscalía de La Paz obtiene 56 sentencias por delitos contra la salud pública, publicada el 21 de abril de 2020, disponible en línea: <https://www.periodicobolivia.com.bo/fiscalia-de-la-paz-obtuvo-56-sentencias-por-delitos-contra-la-salud-publica/>

⁸ ATB, Sentencian a 11 personas por incumplir la cuarentena en Chuquisaca, publicada el 18 de abril de 2020, disponible en línea: <https://www.atb.com.bo/sociedad/sentencian-11-personas-por-incumplir-la-cuarentena-en-chuquisaca>

⁹ UNITEL, Declaraciones de la Fiscal de Distrito de Santa Cruz, publicado el 4 de mayo de 2020, disponible en línea: <https://www.youtube.com/watch?v=Cv1M0bJTLOk>

¹⁰ Como evidencia de esta presunción y/o afirmación mencionar que la Fiscal de Distrito de Santa Cruz en entrevista realizada el 4 de mayo de 2020 a medios de difusión precisó que a las personas procesadas por delitos contra la salud pública que no se acogieron al procedimiento abreviado se les imputo formalmente, derivando a que algunas de ellas (sin determinar el número) se encuentren cumpliendo detención preventiva o detención domiciliaria, seguidamente expresó que incluso a algunas personas se les aplicó otro criterio de oportunidad, lo cual llama la atención, puesto que dicho criterio no se aplicó de manera igualitaria a todos los casos, en especial, es decir, no sólo a aquellos que se hayan negado a acogerse al procedimiento abreviado, sino también, a aquellos que lo hicieron y como consecuencia se determinaron las 126 condenas

¹¹ Los Tiempos, Aíslan a 53 reos tras tres decesos en la cárcel de Palmasola, publicada el 18 de mayo de 2020, disponible en línea: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200518/aislan-53-reos-3-decesos-covid-19-palmasola?fbclid=IwAR2SeHMVnF-Zi8neVhb4XINOXcerHM7v3Gye89K08V14vP4aBgFUx000781>

procedimientos abreviados¹², lo cual no sólo desconoce las recomendaciones que la desarrolló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la materia, sino que constituye un uso “perverso” de los juicios abreviados como respuesta a la demanda de justicia, acceso a la salud y resguardo de la vida propiciado por la población carcelaria del recinto¹³.

Recordamos en este punto que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre Medidas para Reducir la Prisión Preventiva dedica un acápite a observar la práctica del uso excesivo de procedimientos abreviados disponiendo en el punto N° 59 que “..... la CIDH ha señalado que bajo ninguna circunstancia debe tolerarse la práctica de utilizar la detención preventiva de personas como un mecanismo para inducirlas a auto inculparse y optar por un juicio abreviado “como una vía para acceder de forma pronta a su libertad”. Tal práctica al igual que el uso no excepcional de la prisión preventiva resulta contraria a la esencia misma del estado de derecho y los valores que inspiran una sociedad democrática.¹⁴”

¹² EL DEBER, Las audiencias virtuales de 282 internos de Palmasola comenzaran el 25 de mayo, publicado el 18 de mayo de 2020, disponible en línea: <https://eldeber.com.bo/179757-acuerdan-empezar-el-25-de-mayo-las-audiencias-virtuales-de-282-internos-de-palmasola?fbclid=IwAR0gV6aw9y8aoI1UicmXOeaWXMNkJ-F1fdnfXzwxSGWhn7Irb3FE9UzgD0Y>

¹³ EL DEBER, Reos levantan el motín en Palmasola y demandan atención médica y celeridad judicial, publicada el 11 de mayo de 2020, disponible en línea: <https://eldeber.com.bo/178735-reos-levantan-el-motin-en-palmasola-y-demandan-atencion-medica-y-celeridad-judicial>

¹⁴ CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas / [Preparado por la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos]. Pag. 47; cm. 59 (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/V/II)

ECUADOR

Autora: María Dolores Niño, Directora Ejecutiva del Observatorio de Derechos y Justicia

I. Introducción

El 16 de marzo de 2020 el Presidente Moreno emitió el Decreto Ejecutivo 1017, donde declaró estado de excepción por calamidad pública a raíz del incremento de contagios por COVID-19. Por tanto, el artículo 6 del Decreto 1017 declaró la suspensión del horario de trabajo para el sector público y privado, estableciendo, por regla general, que todos sigan laborando telemáticamente. El artículo 7, ordenó a la Función Judicial coordinar sus actividades en consonancia con las demás funciones del Estado, para asegurar el orden público¹⁵. A partir de esta declaratoria, se emitieron varias resoluciones y memos desde la Función Judicial, de cara a acoger lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1017, y establecer la forma en la que se manejaría el trabajo desde ese sector. Desde mediados de marzo de 2020, al menos **10 entidades** dispusieron las suspensiones de términos y plazos en concordancia con la emergencia por el **Covid-19**. Estas instituciones son: la Corte Constitucional, Corte Nacional, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, Contraloría, Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Control de Poder del Mercado, Servicio Nacional de Aduana, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y Superintendencia de Compañías¹⁶.

II. La respuesta del Poder Judicial Ordinario ha sido confusa y no ha asegurado el acceso a la información sobre los servicios judiciales durante COVID-19

Desde la declaratoria de excepción, se han emitido una serie de resoluciones y memorandos contradictorios entre sí, y que han generado confusión y malestar entre jueces y usuarios del sistema de justicia. El 17 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emitió la Resolución 031-2020, donde ordenó la suspensión de las actividades de la Función Judicial, a la luz de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1017. Además, indicó que como excepción, para algunas materias no cabría suspensión: delitos flagrantes, **penal**, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; tránsito, adolescentes infractores¹⁷. Para ello, se indicó que las unidades de flagrancia deberían permanecer abiertas y por turnos, y que habilitarían ventanillas especializadas para para el ingreso de documentos y registro de personas que se encuentren en prelibertad, así como el cumplimiento de medidas sustitutivas¹⁸.

Con respecto a las **garantías judiciales**, mediante Memorando Circular DP17-2020- 0178-MC de 15 de abril de 2020 emitido por el Director Provincial de Pichincha del Consejo de la

¹⁵ https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf.

¹⁶ <https://www.expreso.ec/actualidad/coroavirus-decena-entidades-suspendieron-ejecucion-plazos-terminos-7276.html>

¹⁷ <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/031-2020.pdf>

¹⁸ <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/031-2020.pdf>

Judicatura, Hugo Xavier Oliva, dirigido a los coordinadores de las Unidades Judiciales y de Flagrancia de esa provincia, se indicó que la **única garantía constitucional que se seguirá receptando y tramitando es la del hábeas corpus**, y que “*está terminantemente prohibido el ingreso de garantías (amparo), demandas, escritos, oficios que no estén relacionados con las excepciones previstas(...)*”¹⁹.

Al respecto, la CIDH publicó, el 17 de abril de 2020 en cuenta de Twitter, un mensaje “*expresando su preocupación ante el memorando circular del Consejo de la Judicatura, Dirección Provincial de Pichincha, que prohíbe la recepción de garantías constitucionales, con la única excepción del hábeas corpus, en el contexto del #COVID-19*”²⁰. Asimismo, varias organizaciones de Derechos Humanos presentamos acciones públicas de inconstitucionalidad, tanto contra el Memorando 031-2020 y el Memorando Circular DP17-2020- 0178-MC ante la Corte Constitucional del Ecuador. Las mismas ya fueron sorteadas, pero hasta la fecha no han sido resueltas²¹.

Ante las varias críticas recibidas, el Director Provincial emitió otro memorando el 18 de abril donde dejaba sin efecto el memorando Memorando Circular DP17-2020- 0178-MC²², y mediante Resolución 038-2020 de 17 de abril de 2020, el Consejo de la Judicatura estableció “(...) ampliar y establecer el sistema de turnos en la atención de garantías jurisdiccionales por las y los jueces de primer nivel en las provincias de Guayas, Pichincha, Los Ríos, El Oro, Manabí y Azuay, durante la emergencia”, mientras que en las demás provincias, las y los jueces de flagrancia y multicompetentes de turno continuarán conociendo y resolviendo las causas de garantías jurisdiccionales.”²³. Actualmente, la presentación de escritos de garantías jurisdiccionales debe hacerse de manera presencial en ventanillas, lo cual, en el contexto del COVID-19, podría desmotivar a usuarios del sistema a activarlas, y además representa un riesgo para quienes salen en este contexto. En este sentido, sería importante sugerir al Estado que active ventanillas de recepción electrónica para este tipo de trámites.

Con respecto a **los delitos y a la materia penal**, mediante un comunicado emitido el 17 de marzo de 2020, el Consejo de la Judicatura informó que al menos con respecto a los operadores judiciales en Guayas podrían atender casos relacionados con infracciones flagrantes, a través de videoaudiencias, desde sus domicilios,²⁴. El 19 de marzo de 2020, mediante un Comunicado de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, se emitió un instructivo especial de trabajo para las unidades judiciales con competencia en garantías penales, donde se indicó, que cada Dirección Provincial debería emitir las directrices para la realización de tales audiencias. Una de las preocupaciones que se ha levantado entre varios abogados y usuarios de justicia es el impacto que podrían tener las audiencias telemáticas en el ejercicio de las garantías al debido proceso, especialmente en el ámbito de lo penal. En este sentido, varios profesionales del Derecho emitieron una carta pública expresando las preocupaciones sobre cómo este tipo de audiencias podrían afectar el derecho a la inmediatez, a ser asistido por un abogado, a contradecir y

¹⁹ Memorando Circular DP17-2020- 0178-MC de 15 de abril de 2020, emitido por el Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, Hugo Xavier Oliva Lalama.

²⁰ <https://twitter.com/CIDH/status/1251152728157388801>.

²¹ Causas 2-20-AI, 3-20-AI, 4-20-AI. Ver: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BuscadorCausas.aspx>.

²² <https://twitter.com/ODJEcuador/status/1251545894719311873>.

²³ <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/038-2020.pdf>.

²⁴ <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/8236-para-evitar-contagio-del-covid-%E2%80%93-19-en-guayas-se-podr%C3%A1-realizar-videoaudiencias-desde-los-domicilios-de-las-y-los-servidores-judiciales.html>.

conocer pruebas y a interrogar testigos y peritos²⁵. Asimismo, se ha alertado desde ODJ sobre los posibles riesgos al derecho de acceso a la justicia que puede provocar el hecho de que varios usuarios del sistema tienen poco o ningún acceso a internet, que no manejan los sistemas virtuales de comunicación, y que en general, la conectividad en Ecuador es mala²⁶. Desde la Judicatura, no se ha dado respuesta a las preocupaciones de los profesionales del derecho y de la ciudadanía, sobre cómo prevenir o solucionar problemas de acceso y conectividad que se presentaran

III. Regreso progresivo a las actividades de la Función Judicial

Mediante Resolución 045-2020 de 7 de mayo de 2020, el Consejo de la Judicatura ordenó la reactivación parcial de los servicios de justicia, habilitando de zonas específicas para la recepción de escritos físicos, insumos de bioseguridad para judiciales (mascarillas, guantes y trajes especiales, y personal médico en las entradas haciendo controles). El 11 de mayo de 2020 la Corte Nacional de Justicia y en las Cortes Provinciales del país reanudaron parcialmente sus actividades, y se dispuso que la Corte Nacional, dentro de sus competencias, emita una guía para la realización de videoaudiencias. La Judicatura por su parte indicó que determinaría las especificaciones técnicas a observar por parte de las y los jueces, de forma que garanticen el normal desenvolvimiento de las mismas²⁷. De la escasa información emitida desde la propia Corte Nacional, se evidencia que la determinación sobre si una audiencia se realiza en vía telemática o presencial es discrecional de cada juez, sumando aún más a la incertidumbre hacia los usuarios sobre la forma en la que van a ejercer su derecho de acceso a la justicia²⁸.

Con respecto a los instructivos que desde la Judicatura y la CNJ debían emitirse con respecto a las audiencias virtuales, éstos no se han dado a conocer hasta la fecha, sumando a la opacidad que ha caracterizado la respuesta a la pandemia durante COVID-19. Esto además, preocupa, de cara a las audiencias en las megacausas de corrupción que próximamente se ventilarán en el país²⁹.

IV. La respuesta de la Corte Constitucional

Por su parte, la Corte Constitucional ha iniciado, *motu proprio*, el seguimiento a los actos del poder público y su compatibilidad con el dictamen de Constitucionalidad al Decreto Ejecutivo 1017, mediante dictamen de constitucionalidad No 1-20-EE³⁰. Además, en este sentido, ha emitido tres dictámenes de seguimiento del cumplimiento al Dictamen de Constitucionalidad original. En este sentido, mediante auto fase de seguimiento auto de fase de seguimiento No. 1-20-EE/20 Caso No. 1-20-EE, recordó a la CJ, que no se puede restringir el acceso a la justicia constitucional, así como la tutela efectiva de los derechos constitucionales en el contexto de la emergencia sanitaria debido al COVID 19³¹. Asimismo, mediante Resolución sobre medidas

²⁵<https://twitter.com/ODJEcuador/status/126135487772607488>, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/juicio-caso-singue>

²⁶ <https://odjec.org/2020/04/28/posibles-riesgos-al-ejercicio-del-debido-proceso-en-materia-penal/>.

²⁷ <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/8289-corte-nacional-de-justicia-y-cortes-provinciales-reanudar%C3%A1n-sus-actividades-de-forma-parcial-el-pr%C3%B3ximo-lunes.html>

²⁸ <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/noticias-2020/273-la-cnj-desde-el-11-de-mayo-receptara-documentacion-fisica-y-virtual>.

²⁹ <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/juicio-caso-singue>.

³⁰ https://www.registrosocial.gob.ec/wp-content/uploads/2020/04/1.-DICTAMEN-1-20-EE-20_compressed.pdf.

³¹ http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/0cd95744-0f79-49b9-9a10-fb10d2337dc4/AutoDeSeguimiento_1-20-EE.pdf.

cautelares No. 34-20-IS/20, dispuso a las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a las demás autoridades de la función ejecutiva que corresponda, que suspendan y se abstengan de realizar modificaciones presupuestarias que puedan tener un impacto negativo en el presupuesto de las instituciones de educación superior³².

³² http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/1875e86b-cdd1-411b-86e9-e3c356070231/ResolucionMedidasCautelares_34-20-IS.pdf.

EL SALVADOR

Autora: Lilliam Arrieta de Carsana, Abogada

I. Normativa aplicable

Durante la pandemia del COVID19 la justicia salvadoreña prácticamente se paralizó. Esto se hizo a través de varios decretos legislativos que permitieron la suspensión de plazos y audiencias judiciales, salvo en algunos casos concretos, que se mencionarán. Además, en virtud del riesgo para la salud que implicaba mantener las oficinas funcionando, la mayoría de empleados judiciales se quedaron en sus casas y si bien, se permitió que cada “Jefe de Unidad Primaria” o cada juez decidiera si mantenía o no abierto su tribunal, dado que la cuarentena se fue volviendo cada vez más estricta hasta llegar a suprimir la circulación del transporte público, a partir del 6 de mayo del año en curso, cuando se emitió el Decreto Ejecutivo No. 22 que restringió aún más la circulación de las personas³³.

La normativa que dio sustento a la suspensión de los plazos y audiencias fue la siguiente:

El Decreto Legislativo No. 593 del 14 de marzo de 2020, el cual reguló con una vigencia de 30 días, el estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, reguló de forma general las medidas de distanciamiento social, así como el funcionamiento de la Administración Pública, con inclusión del Órgano Judicial en los incisos 2 y 3 del art. 7, de la siguiente manera:

“Igualmente, queda habilitada la administración pública para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal, siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia. Los empleados públicos tendrán la remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión. Para los efectos de este decreto, se consideran vitales los servicios de asistencia de salud, protección civil y seguridad pública (resaltado añadido).-”.

Para los plazos judiciales, se aprobó prácticamente una suspensión general, en los incisos 1 y 4 del art. 9 del mismo decreto, en los términos siguientes: “Suspéndanse por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participen, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto.- Se excluye de lo dispuesto en este artículo la materia penal, procesal penal y electoral.”

El D.L. No. 599 del 20 de marzo del mismo año, reformó art. 9 del D.L. 593 para precisar algunos aspectos relativos al funcionamiento de los tribunales. Este D.L. precisó que quedaban excluidos de la suspensión los plazos previstos por la Constitución de la República para la

³³ Decreto Ejecutivo No.22 del 6.05.2020 publicado en el D.O. 90, Tomo No. 427 del 06.05.2020 disponible en <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/05-mayo/06-05-2020.pdf> [Consultado el 15.05.2020].

detención administrativa, el término de inquirir y consecuentemente, las audiencias derivadas de este último; así como lo relativo a las medidas de protección en materia de Violencia Intrafamiliar y las facultades previstas en los artículos 35 y 45 de la Ley Penitenciaria...”.

La Corte Suprema de Justicia estableció un sistema de turnos para que los juzgados de paz pudieran tramitar las audiencias iniciales de los procesos penales, al vencer la detención administrativa o el término de inquirir, pero no emitió lineamientos generales ni protocolos o circulares para que los tribunales pudieran homologar de alguna forma su sistema de trabajo presencial o de teletrabajo, Los lineamientos establecidos se refirieron únicamente a aspectos logísticos.

Al 20 de mayo, el D.L. 644, aprobado el 14 de mayo de 2020, era la norma vigente para regular la suspensión de plazos el cual extiende los plazos procesales en procesos judiciales –y administrativos-, hasta el 25 de mayo, términos prácticamente idénticos a los regulados por el D.L.599.

La Corte en Pleno de la CSJ emitió 2 acuerdos para regular temas relacionados con la rotación de personal, la logística, el apoyo institucional, la apertura de los tribunales o los turnos de los juzgados de paz, pero no proporcionó lineamientos sobre la forma de trabajo³⁴.

La CSJ no hizo uso de su iniciativa de ley para regular la posibilidad y la forma para realizar actos procesales de forma virtual. Lo único que luego de 2 meses realizó, fue promover el Sistema de Notificaciones Electrónicas para agilizar los actos de comunicaciones en todos los tribunales que tuvieran el equipo adecuado, a través del Acuerdo 3-P del 7 de mayo de 2020 y comunicado el 15 de mayo del mismo año³⁵.

II. Estado de la cuestión en los tribunales durante la pandemia

A través de entrevistas con media docena de jueces de distintos rangos y materia, se tuvo conocimiento del funcionamiento real de los tribunales. En la realidad lo que ocurrió dependió de la voluntad y visión del funcionario judicial. La mayoría trabajó desde casa revisando expedientes y elaborando propuestas de resoluciones con sus colaboradores. Solo se celebraron actos presenciales urgentes o con plazos constitucionales o legales, como en el caso de reos a quienes se les venció la pena de prisión³⁶. o el establecimiento de medidas cautelares en casos de violencia familiar. De hecho, la Corte Suprema de Justicia habilitó una línea de teléfono especial para estos casos. En el caso de los jueces de paz, la Corte Suprema de Justicia estableció un sistema de turnos³⁷.

Los derechos fundamentales fueron garantizados por la Sala de lo Constitucional de El Salvador, la cual trabajó 24/7 de forma presencial. Hubo continuidad en el trabajo, con especial enfoque en la emergencia. Los magistrados la Sala dieron prioridad a los casos relacionados en su mayoría

³⁴ Acuerdo de Corte Plena del 18.03.2020 y Acuerdo de Corte Plena del 19.03.2020

³⁵ Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 3-P del 7 de mayo de 2020, en vigencia desde esa misma fecha, pero dado a conocer a todos los tribunales y unidades administrativas de la CSJ mediante circular del Gerente General de Administración y Finanzas del 15.05.2020 [Aún no disponible en línea].

³⁶ Entrevista con el Juez Quinto de Instrucción de San Salvador, realizada el 27.04.2020.

³⁷ Entrevista con la Jueza Cuarta de Paz de San Salvador, el 27.04.2020

con las condiciones de detención en centros de cuarenta o con detenciones arbitrarias ocurridas en casos de personas que supuestamente violaron la cuarentena. Por otra parte, también trabajaron en horarios ampliados, en vacaciones legales y en horas de la noche. A título de ejemplo, el habeas corpus 209-2020, presentado por una niña de 10 años en favor de su mamá fue admitido y notificado en básicamente 36 horas³⁸. Además, la justicia constitucional flexibilizó las formas procesales para facilitar el acceso a la justicia durante la pandemia y permitió la presentación de demandas por correo electrónico, como en el habeas corpus 148-2020 del 08.04.2020. Por otra parte, concentraron varios actos procesales para reducir los plazos y también limitaron los plazos que las partes tienen en la Ley de Procedimientos Constitucionales para contestar traslados³⁹.

Sin embargo, en El Salvador existió el grave problema de irrespeto hacia la independencia judicial por parte del Presidente de la República quien se negó públicamente a cumplir con las resoluciones de la Sala de lo Constitucional, en más de un caso concreto.

III. Conclusiones

La justicia en El Salvador estuvo prácticamente paralizada durante la pandemia, salvo por los casos penales con plazos constitucionales, como el vencimiento de la detención administrativa o el término de inquirir, mencionados. Aún en esos pocos casos, varios jueces comentaron que los sindicatos se opusieron a que funcionaran aquellos tribunales en los que el juez había decidido llegar con 1 o 2 colaboradores judiciales para no tener que sacar los procesos del juzgado o porque no cuentan con un escáner.

La justicia que sí funcionó y que, de hecho, ha creado jurisprudencia importante, sobre todo, en materia de habeas corpus, fue la constitucional. También la Corte en Pleno de la Corte Suprema de Justicia siguió sesionando de forma presencial, con el mismo ritmo pre-pandemia. Este ente trató de implementar al menos un mecanismo de agilización de la justicia, al promover el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

La preocupación que existe entre los jueces y los abogados litigantes es que la CSJ elabore y prepare un plan de reapertura gradual de los tribunales, basado en prioridades, ya que hay muchos casos que se acumularon durante la suspensión de plazos y audiencias y podrían hacer colapsar los tribunales si se abre todo de una vez⁴⁰. Al igual que en muchos países, el impacto del COVID-19 en la justicia puso en evidencia la necesidad de avanzar hacia un formato de justicia digital para evita que a futuro, estas crisis o emergencias naturales y sanitarias producen al paralizar la justicia y demás servicios de la Administración Pública.

³⁸ Auto de admisión en el habeas corpus 209-2020 del 29.04.2020 disponible en http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2020/04/HC_209-2020.pdf [Consultada el 04.05.2020].

³⁹ De conformidad con el art. 7 de la Ley Pr. Cn., la autoridad demandada tiene 10 días para rendir el informe y el FGR, tiene de conformidad con el art.8, hasta 90 días, para dar su opinión sobre el caso, disponible en https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072928570_archivo_documento_legislativo.pdf y Auto de admisión disponible en http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2020/05/I_40-2020AC.pdf Consultada el 15.05.2020]

⁴⁰ Entrevistas con 2 magistrados de cámara de segunda instancia, 1 juez de instrucción de San Salvador, 1 jueza de lo civil y lo mercantil, 2 jueces de paz, 1 de San Salvador y 1 del interior del país.

GUATEMALA

Autora: Claudia Escobar

I. Resumen de las medidas adoptadas

En el Sistema de Justicia guatemalteco no existe un protocolo especial para aplicar durante épocas de emergencia, como la que se presentó con la pandemia coronavirus. Por lo cual las distintas entidades que lo conforman establecieron algunas medidas temporales.

Primer Acuerdo emitido por la Corte Suprema de Justicia en el marco del Coronavirus el 17 de marzo 2020.

La Corte Suprema de Justicia por medio de un acuerdo decretado el día 17 de marzo, vigente hasta el día 31 de marzo, estableció que: *Se suspenden las labores de las dependencias de las áreas jurisdiccional y administrativa del Organismo Judicial, exceptuándose las que por la naturaleza del servicio son indispensables.*

En el mismo acuerdo la Corte dispuso suspender el cómputo de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y autoridades judiciales en toda materia e instancia. Indicó que estos se debían reanudar a partir del día siguiente de la culminación de la vigencia del acuerdo estado de calamidad Decreto Gubernativo 5-2020 aprobado por el Congreso de la República de Guatemala.⁴¹

En relación con la labor jurisdiccional, se estableció que solamente deberían continuar laborando las dependencias siguientes:

1. Los Juzgados de Paz de toda la República;
2. Juzgados Pluripersonales de Paz
3. Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno de toda la República;
4. Juzgado de Paz Penal de Turno con competencia para conocer Exhibiciones Personales;
5. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente para Diligencias Urgentes de investigación del departamento de Guatemala;
6. Juzgados de Primera Instancia Penal de Turno de toda la República;
7. Juzgados Pluripersonales de Primera Instancia de Ejecución Penal;
8. Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de veinticuatro horas con Competencia Específica para conocer Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes –MAINA-;

⁴¹ Por medio del Decreto Gubernativo 5-2020 , 6-2020 y 7-2020 se decretó “Estado de Calamidad Pública” en todo el territorio nacional debido a la epidemia de coronavirus COVID-19 (publicado originalmente el 6 de marzo de 2020), reformado por el Decreto Gubernativo 6-2020 (22 de marzo de 2020). Al declarar “Estado de Calamidad” *Pública* se le da facultades al presidente de la República para atender la crisis sanitaria. Se limita la libertad de tránsito entre las 16:00 y las 4:00 00 horas del día siguiente. El decreto se ha modificado según avanza la pandemia.

9. Juzgados de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de toda la República; y
10. Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría.

El acuerdo indicó que los Jueces y Magistrados deberían coordinar internamente la distribución de los turnos para el personal auxiliar a su cargo, tomando las medidas necesarias para evitar contagio, atendiendo las disposiciones y recomendaciones divulgadas a la fecha.

Posteriormente se emitieron otras resoluciones que han ampliado el plazo del acuerdo dictado por la Corte Suprema y modificado algunas de las disposiciones. A continuación, se resumen las directrices emitidas por el Organismo Judicial,

El 27 de marzo de 2020 se dictaron nuevas disposiciones las que determinaron lo siguiente:

- Ampliación de suspensión de labores al 7 de abril de 2020 en el Organismo Judicial, órganos jurisdiccionales y administrativos.
- Seguirán los servicios como se ha hecho desde el inicio del Estado de Calamidad.
- Se amplía la suspensión de las labores de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del 13 al 19 de abril de 2020, con excepción de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas establecidas en la sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, el 17 de marzo de 2020, así como los enumerados en las Disposiciones POJ 11/2020 y POJ.12/2020 de la Presidencia del Organismo Judicial.

Presidencia del Organismo Judicial emitió la resolución POJ-18/2020 de fecha 20 de abril de 2020:

- Se amplía la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas, del 21 al 27 de abril, entendiéndose ésta como licencia con goce de salario para el personal. Se exceptúan los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas detallados en los acuerdos del Pleno de la Corte Suprema de Justicia POJ-11/2020, POJ-12/2020.

A través de la Circular No. 31-2020/JLCCH el día 24 de abril 2020 se dispuso que:

- El Organismo Judicial informa que los Juzgados del Ramo Civil, los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, de toda la República, deberán iniciar sus labores a partir del 28 de abril de 2020, pero únicamente conocerán de asuntos constitucionales y diligencias urgentes.

La Presidencia del Organismo Judicial el 27 de abril de 2020 por medio de la disposición POJ-21/2020 resolvió:

- Se amplía la suspensión de labores de los Órganos Jurisdiccionales y Dependencias Administrativas del 28 de abril de 2020 al 4 de mayo de 2020. El personal administrativo y judicial tendrá licencia de goce de salario, exceptuándose los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas detallados en los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia y en

las disposiciones POJ-11/2020, POJ-12/2020 y POJ-20/2020 de la Presidencia del Organismo Judicial.

De nuevo el 8 de mayo de 2020 se emite la disposición POJ-25/2020 a través de la cual la Presidencia del Organismo Judicial establece:

- Se restablece a partir del martes 12 de mayo de 2020, las labores para todos los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Organismo Judicial de toda la República de Guatemala.
- Los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas laborarán por sistema de turnos, que quedará a cargo de cada secretaría del órgano jurisdiccional o jefe de la dependencia administrativa. La jornada laboral ordinaria para los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas será de 8:00 a 15:00 horas. Aplican excepciones.
- Se continúa con la suspensión de los plazos en materia judicial, a excepción del área penal; así mismo, los administrativos. La habilitación del cómputo de los términos y plazos judiciales concedidos a los particulares y autoridades judiciales en toda materia e instancia, a excepción de la materia penal, se aprobará por el pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Presidencia del Organismo Judicial el 11 de mayo de 2020 emite disposición POJ-26/2020 a través de la cual se indica:

- Se suspende hasta nuevo aviso la disposición POJ 25/2020 de la Presidencia del Organismo Judicial ante el incremento de los casos reportados como positivos de COVID 19. Por ello, se amplía la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas durante el período comprendido del 12 al 18 de mayo de 2020.
- Se exceptúan los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas detallados en los Acuerdos del Pleno de la Corte Suprema de Justicia contenidos en las sesiones extraordinarias de fecha 17 de marzo, 15, 23 y 29 de abril de 2020, así como las disposiciones de la Presidencia del Organismo Judicial identificadas como POJ-11/2020, POJ-12/2020 y POJ 22/2020 y los plazos judiciales continúan suspendidos.

La última resolución de la Presidencia del Organismo Judicial POJ-28/2020 emitida el 18 de mayo de 2020 resuelve que:

Se amplía la suspensión de las labores de los Órganos Jurisdiccionales y Dependencias Administrativas del 19 al 28 de mayo de 2020. Se aplican las excepciones establecidas para las personas vulnerables.

I. Observaciones

A partir de las resoluciones emitidas por las distintas dependencias del Organismo Judicial los órganos que ejercen judicatura se encuentran en una de las siguientes situaciones:

- A. Juzgado este cerrado y el juez, así como el personal de apoyo están en sus casas, aunque algunos han llevado trabajo para no retrasar más la carga laboral.
- B. En otros casos el tribunal se encuentra operando solamente con algunos trabajadores, ya que algunos de los auxiliares por su situación personal de vulnerabilidad están suspendidos de labores y deben permanecer en su casa. (Mayor de 60 años, mujer embarazada, personas con diabetes o insulina dependientes, insuficiencia renal, asma bronqueal, problemas cardíacos o hipertensos, personas imno-dependientes, personas con cáncer y otros están suspendidos o se encuentran dentro de las excepciones que indican los acuerdos.
- C. Los jueces y todo personal están laborando debido a que por la naturaleza del servicio que prestan son indispensables.

Principales problemas:

- Falta de protocolos de seguridad dejando a criterio del jefe directo las medidas a tomar.
- Implementos para protección e higiene muy limitados o inadecuados.
- Agentes de seguridad en la entrada de edificios tomando temperatura y determinando si alguien esta enferma, cuando se sabe que aún sin síntomas el virus se puede transmitir sí se es portador.
- Gran número de detenidos por infracción de toques de queda, que son puestos en unas carceletas reducidas junto a 20-30 personas más y luego deben acudir ante el juez para la 1ª declaración.
- Las instalaciones no son adecuadas para atender al público en un contexto de pandemia, algunos juzgados los locales son muy reducidos, sin ventilación ni espacio necesario para el distanciamiento entre personas. y allí se llevan a cabo las audiencias.

En las disposiciones que la Corte Suprema y el Consejo de la Carrera Judicial han establecido, han quedado muchas situaciones sin resolver, dejando en muchos casos bajo responsabilidad de los juzgadores la decisión administrativa que deben asumir.

Por ejemplo, la decisión de trabajar por turnos si el espacio es reducido. El que se lleven a cabo las audiencias ya programadas o suspenderlas. Se indica que se pueden realizar por medios electrónicos, pero en realidad no existen ni los medios, ni las competencias para que las audiencias se lleven cabo de forma virtual.



MÉXICO

Autor: Fundación para la Justicia y el Estado democrático de Derecho

1) El juicio de amparo en línea previo a la pandemia

El juicio de amparo es la máxima garantía que existe en el país para proteger a las personas frente a violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades. En México se puede presentar la demanda por vía electrónica, lo cual es fundamental en tiempos de pandemia donde se reduce la movilidad.

2) La respuesta del Poder Judicial de la Federación ante el coronavirus:

Frente a los acontecimientos de la epidemia en México por COVID-19, el Poder Judicial de la Federación (PJF), adoptó una rápida reacción para proveer sobre la administración de justicia federal en México - particularmente- la que hacía referencia a la presentación de demandas de carácter urgente, cuya vía natural sería el juicio de amparo.

A través del Acuerdo General número 4/2020⁴² del Consejo de la Judicatura Federal –órgano que administra los juzgados y tribunales en México a nivel nacional, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del PJF– se estableció el cierre de los órganos jurisdiccionales, la paralización de plazos y términos procesales, así como la habilitación de tribunales de guardia para la “atención de asuntos urgentes” no fue definido el término en ese acuerdo.

Luego, finalizada la vigencia de la anterior norma, el Consejo de la Judicatura Federal (en adelante, “CJF”) dictó el diverso acuerdo número 8/2020⁴³, por el cual ordenó la reanudación parcial de actividades en los órganos jurisdiccionales, habilitó tribunales de guardia para la atención de casos urgentes –definiendo al efecto su significado– y disponiendo la continuación de asuntos que, previo al cierre de tribunales, hubieren estado en etapa de resolución.

En los acuerdos antes referidos no fueron tomados en cuenta los litigantes, víctimas ni usuarios del sistema de justicia, ni ha existido un ejercicio de transparencia plena por parte de los órganos jurisdiccionales. Estos Acuerdos además dejan a la interpretación de los órganos jurisdiccionales actos como, incluso, la recepción de documentos.

3) Omisiones y deficiencias en la impartición de justicia en época de emergencia:

⁴² Disponible en https://www.cjf.gob.mx/resources/AcuerdoGeneral_4-2020-V2.pdf.

⁴³ Disponible en https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral8_2020.pdf.

La impartición de justicia en el periodo de emergencia, y la consecuente aplicación de los acuerdos generales del CJF, han restringido el acceso a un recurso sencillo y efectivo en beneficio de los usuarios del sistema de administración de justicia, particularmente de aquellas personas en situación de vulnerabilidad, entre las que se encuentran personas interceptadas por diversidad de formas de discriminación y pobreza multidimensional, en contexto de movilidad, mujeres y niñas en situación de riesgo por violencia, comunidad LGBTIQ, pueblos indígenas y prestadores de servicios del sector salud. No en todos los juicios de amparos promovidos, los jueces dictaron resoluciones en el mismo sentido. En algunos casos, como en la Ciudad de México, se obtuvo una suspensión bastante completa pero -por ejemplo- no se ordenó la suspensión de detenciones de las personas migrantes. En otros casos los amparos no fueron admitidos, cuestionando los jueces el interés legítimo de las organizaciones promoventes.

Entre los principales obstáculos –que la Fundación para la Justicia ha experimentado–, los justiciables han a) sido privados de la posibilidad de tener comunicación directa con los funcionarios judiciales a través de las llamadas audiencias de alegatos verbales; b) tenido inconvenientes para el ingreso de demandas por la vía electrónica; c) enfrentado el desconocimiento de los funcionarios judiciales sobre el funcionario del “Portal de Servicios en Línea” del PJJ ; d) sufrido la demora excesiva en la notificación a autoridades demandadas para cumplir de inmediato órdenes judiciales, tales como medidas cautelares de carácter urgente; e) visto restringidos sus derechos ante la omisión de los tribunales para ordenar notificaciones urgentes por cualquier medio disponible: teléfono, fax, correo electrónico institucional, Twitter.

4) Debilidad institucional para hacer cumplir resoluciones judiciales y medidas de protección a víctimas:

A la par de la operación deficiente del PJJ en México, se suma la reticencia de las autoridades administrativas del Estado Mexicano –demandadas en diversos juicios, siendo recurrentes el titular del Poder Ejecutivo Federal, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas entre otros– para acatar órdenes judiciales y en especial para cumplir con medidas cautelares dictadas por jueces.

Las autoridades han interpretado indebidamente la resolución de los jueces de amparo –para el efecto de abstraerse de su cumplimiento–, han limitado el acceso a la información en el propio juicio y, en una buena mayoría de casos, han impugnado las resoluciones de suspensión para evitar su cumplimiento.

Ello genera escenarios en los que el Poder Ejecutivo escapa del control democrático y jurisdiccional, y reafirma con ello facultades exorbitantes y desproporcionadas. Resulta indispensable que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Operadores de Justicia dicte medidas correspondientes, a efecto de que los derechos humanos de los justiciables que han sido transgredidos sean inmediatamente reparados por el Estado Mexicano y que no se ponga en riesgo que sufran una violación irreparable.

De la misma forma, preocupa el riesgo que corre el funcionamiento óptimo del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el contexto de la pandemia de COVID- 19. Desde la FJEDD se ha documentado la inoperancia del Mecanismo a propósito de recientes amenazas contra la seguridad de la familia de Karla Pontigo, víctima de feminicidio y cuyo caso ha contribuido a judicializar la FJEDD. El Estado mexicano debe garantizar la seguridad de las víctimas y sus familiares, así como generar adaptaciones y mejoras para el buen funcionamiento del Mecanismo en el contexto de la pandemia COVID -19.



PERÚ

Autor: Instituto de Defensa Legal

I. Medidas adoptadas durante la pandemia de Covid-19

El gobierno peruano decretó el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del Covid-19, el 16 de marzo del 2020, siendo sucesivamente prolongado al día de hoy, hasta el 24 de mayo. En estos meses, el Sistema de Justicia (por ejemplo el Poder Judicial⁴⁴, el Ministerio Público⁴⁵ y la

⁴⁴ Algunas disposiciones del Poder Judicial son: Suspensión de labores a partir del 16 de marzo (R.A. 115-2020-CE-PJ), designación de jueces en los órganos jurisdiccionales de emergencia que solo atenderán casos graves y urgentes asistiendo solo cuando sean requeridos (Acuerdo N° 480-2020), autorización a presidentes de salas permanentes y transitorias de la Corte Suprema para desarrollar labores jurisdiccionales en forma que consideren más eficaz para programar y resolver procesos judiciales (R.A. 051-2020-P-CE-PJ), programación de vistas de las causas de los expedientes regulados en el artículo 297 del código procesal penal (R.A. 001-2020-DP-SPP-CS-PJ), autorización a los presidentes de cortes superiores para que dispongan medidas para tramitar expedientes electrónicos (EJE) de forma remota (R.A. 53-2020-P-CE-PJ); Guía de limpieza y desinfección de manos y superficies; disposición para que la Jefa de ONAJUP presente relación de jueces para evaluar otorgamiento de subsidio monetario según D.U. 027-2020 u otra norma legal con la misma finalidad (R. N° 005-2020-CE-PJ); remitir a presidentes de cortes para que efectúen diligencias judiciales que programen los órganos jurisdiccionales de emergencia mediante videoconferencia (R. N° 006-2020-CE-PJ), capacitación y difusión en forma virtual a jueces y personal auxiliar a los órganos jurisdiccionales que tramiten procesos con el EJE (R. N° 007-2020-CE-PJ), delegación al consejero Héctor Lama en coordinación con la Gerencia General las medidas a tomar luego del estado de emergencia (R. N° 008-2020-CE-PJ), ratificar la decisión de ceder temporalmente al INPE el inmueble ex centro penitenciario San Jorge para que sea habilitado y utilizado como ambiente de aislamiento sanitario durante el estado de emergencia (R. N° 009-2020-CE-PJ), habilitar competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia para tramitar solicitudes de conversión automática de penas que presenten las personas condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar (R.A. N° 119-2020-CE-PJ.), autorizar a integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el llevar a sus domicilios los expedientes administrativos pendientes de resolver (R. N° 11-2020-CE-PJ), disponer la validez jurídica de las actuaciones fiscales desarrolladas por medios tecnológicos en procesos judiciales (R. N° 10-2020-CE-PJ), autorizar el uso de la solución empresarial “Google Hangouts Meet” para la comunicación entre abogados, litigantes con jueces y/o administradores de las cortes superiores (R.A. 123-2020-CE-PJ), aprobar la implementación masiva de la solución de conexión VPN para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial (R.A. 124-2020-CE-PJ), establecer medidas para garantizar la atención y protección de víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria (D.L. 1470), habilitar a los jueces de paz para que en el período del estado de emergencia nacional, continúen con la función notarial (R.A. 127-2020-CE-PJ), habilitar a jueces especializados de familia y/o mixtos competentes para conocer casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semi libertad (R.A. 128-2020-CE-PJ), designar a las administradoras de los módulos penales de los sistemas de crimen organizado y de la Corte para que recepcionen la relación de expedientes para que concurren a las sedes judiciales los jueces de los distritos judiciales del país que no integren órganos jurisdiccionales de emergencia para que durante el periodo de emergencia y en forma personal retiren los expedientes de sus despachos a fin de avanzar desde su domicilio (jueces elaborarán relación de expedientes, consignando número, partes procesales y folios, que deberá ser firmada y entregada bajo cargo al personal designado por la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada); aprobar el protocolo “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social” (R.A. 129-2020-CE-PJ), disponer nombrar una comisión de trabajo para ver medidas que puedan resolver el problema de riesgo de contagio masivo de la población penitenciaria con el Covid-19 (R. 105-2020-P-PJ); disponer el uso de las cuentas de correo institucionales para recibir denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, disponer la implementación de líneas telefónicas móviles para uso del “WhatsApp” para la recepción de denuncias por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (se podrá adjuntar documentos, audios e imágenes y la remisión de las medidas de protección y medidas cautelares), se puede usar el aplicativo CAMSCANNER o similar, y videoconferencia mediante GOOGLE HANGOUTS MEET (R.A. 140-2020-CE-PJ.); autorizan en forma excepcional y durante el Estado de Emergencia a los jueces de paz a percibir cinco soles por certificación de firmas de cartas poder otorgadas para el cobro de subsidios monetarios (Pensión 65) (R.A. 139-2020-CE-PJ); aprueban la ampliación del proyecto Expediente Judicial Electrónico-EJE Piloto en el área laboral a las Cortes de Arequipa, Cusco, Callao, Junín y Lima Sur, por tener mayor volumen de atención al público (R.A. 142-2020-CE-PJ); aprueban el plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el Poder Judicial (R.A. 143-2020-CE-PJ); disponen que jueces de distritos judiciales que no integran órganos jurisdiccionales de

Junta Nacional de Justicia⁴⁶) adoptó, en resumen, las siguientes medidas: cierre de actividades y de los plazos procesales (plazos ampliados a la par que la declaratoria de emergencia nacional), identificación de órganos jurisdiccionales en funcionamiento (para casos urgentes, juzgados de turno, algunas especialidades teniendo en cuenta la carga procesal), algunas medidas de implementación del “Expediente Judicial Electrónico” (EJE), sobre la comunicación por correos, el sistema de “WhatsApp” y el sistema de “Google Hangouts Meet”; contadas medidas sobre la recepción de denuncias y resolución de casos urgentes en juzgados de materia penal, de violencia intrafamiliar, y laboral. Una de esas medidas, dicho sea de paso, se refiere al traslado de expedientes por parte de los jueces y fiscales a sus casas a fin de resolverlos. A ello, se suman medidas de higiene y prevención básicas para el personal jurisdiccional y fiscal, la declaratoria de funciones notariales de jueces de paz excepcionalmente, la formación de algunas comisiones y planes para el escenario post pandemia, y sobre la situación de hacinamiento de los penales y de personas en detención, a través de evaluación de penas alternativas, conmutación, conversión

emergencia están obligados a retirar los expedientes de su despacho para resolverlos por teletrabajo (R. N° 31-2020-CE-PJ.); aprueban implementar el procedimiento del sistema de mesa de partes para la especialidad penal (R.A. 145-2020-CE-PJ); publican rol de la jurisdicción especial y límites frente a las competencias del Poder Judicial en contextos de emergencia (ONAJUP); aprueban el plan actualizado para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el Poder Judicial (R.A. 147-2020-CE-PJ); autorizan reuniones de coordinaciones virtuales con delegados y/o jueces decanos del Poder Judicial (oficio múltiple 02-2020-MPC-RJEM-CE-PJ); disponen que Gerencia General gestione adquisición de pruebas para descarte de COVID-19 en jueces y trabajadores judiciales (R. N° 052-2020-CE-PJ).

⁴⁵ El Ministerio Público dispuso entre otras, las siguientes directivas: suspenden labores del Ministerio Público, personal fiscal asistirá a las audiencias que, excepcionalmente, programe el Poder Judicial para resolver casos urgentes, contratos del personal CAS que venzan en marzo serán prorrogados automáticamente por 30 días, suspenden plazos procesales y de procedimientos administrativos, se señalan que personal fiscal que atienda servicios esenciales no deberán pertenecer a la población de riesgo (R. N° 588-2020-MP-FN, <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/suspenden-las-labores-y-actividades-en-el-ministerio-publico-resolucion-n-588-2020-mp-fn-1865019-1>); lineamientos generales para la prestación de servicios esenciales en el Ministerio Público, entre medidas se dispuso que fiscalías provinciales penales, de familia y penales especializadas en delitos de violencia contra las mujeres debían limitarse a casos graves y urgentes, y que cada presidencia debía conservar el personal administrativo mínimo indispensable, fiscales pueden acudir de manera directa a la sede judicial sin necesidad de asistir a la sede fiscal para “proteger su salud y seguridad”, se prohíbe el acceso a las sedes fiscales del personal que no realice labores señaladas como indispensables, presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a cargo de coordinar entrega de equipos de protección para los magistrados que cumplan funciones, presidentes de las Juntas como fiscales coordinadores deben emitir un reporte diario con incidencias más relevantes de cada jornada (Oficio N° 004-2020-MP-FN); amplían suspensión de labores del Ministerio Público con excepción del personal fiscal y administrativo que ejerce funciones en las Fiscalías Provinciales Penales y Fiscalías Provinciales de Familia de Turno y Pos Turno Fiscal, así como de Fiscalías Especializadas que realicen turno permanente a nivel nacional con excepción de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, determinan que contratos CAS que concluyan en abril serán prorrogados automáticamente por 30 días, disponen que Observatorio de Criminalidad realice coordinaciones para monitorear principales incidencias en distritos fiscales a nivel nacional durante el Estado de emergencia (R. N° 605-2020-MP-FN, <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/prorrogan-la-suspension-de-labores-en-el-ministerio-publico-resolucion-no-605-2020-mp-fn-1865497-1>); autorizan a fiscales, de manera excepcional, trasladar expedientes y carpetas fiscales –en físico o digital– a su domicilio para continuar laborando, presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional deberán establecer los lineamientos para llevar a cabo este proceso (R. N° 607-2020-MP-FN, <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-a-fiscales-en-forma-excepcional-durante-el-estado-resolucion-no-607-2020-mp-fn-1865593-1>); autorizan a fiscales a nivel nacional utilizar medios tecnológicos para diligencias fiscales siempre que no se vulnere norma procesal alguna y garantice derecho a la defensa (R. N° 610-2020-MP-FN, <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-a-los-fiscales-a-nivel-nacional-que-durante-el-es-resolucion-no-610-2020-mp-fn-1865681-1>); aprueban Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público, disponen que Gerencia General remita el Plan de vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo al Ministerio de Salud, a fin de que se evalúe su aprobación (R. N° 626-2020-MP-FN, <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-protocolo-de-retorno-progresivo-a-las-actividades-resolucion-no-626-2020-mp-fn-1866114-1>).

⁴⁶ La JNJ dispuso **suspender la totalidad de las actividades de la JNJ en todas sus sedes mientras dure el estado de emergencia nacional**, suspender y oportunamente reprogramar audiencias que se encontraban previstas para dicho periodo, suspender todos los plazos de procedimientos constitucionales y legales a cargo de la JNJ mientras dure el estado de emergencia, **disponer la ejecución de un plan de atención mediante trabajo remoto de los servicios básicos esenciales de la JNJ** (R. N° 035-2020-JNJ, N° 037-2020-JNJ).

y evaluación de decisión sobre prisiones preventivas (con motivo del contagio en la pandemia), entre otros.

II. Retos y situaciones preocupantes

No obstante, a pesar de la adopción de estas medidas, el Instituto de Defensa Legal ha identificado los siguientes retos y situaciones preocupantes:

- 1) El sistema de justicia ha reducido considerablemente su actuación en estos dos meses, lo que es entendible, pero no cubre el mínimo de actuación efectiva exigible frente a esta situación “extraordinaria” que se aplazará en el tiempo (y para la que se necesitará lineamientos claros y básicos a fin de garantizar el derecho fundamental del acceso a la justicia). **Falta aún mayor estrategia planificada y focalizada** frente a situaciones de indefensión de poblaciones en situación de vulnerabilidad por falta de presencia y actuación inmediata del Estado y que se han ahondado con la pandemia, como los pueblos indígenas, los líderes sociales (se ha denunciado el asesinato de uno de ellos en estos dos últimos días⁴⁷), las mujeres y menores de edad, las personas migrantes sean nacionales o extranjeras, las personas de los colectivos LGTBIQ (quienes han sido objetivo de violaciones a sus derechos en medio del estado de emergencia decretado), los periodistas, y en relación sobre todo a derechos como la vida, integridad, y derechos económicos sociales y culturales que son los más trastocados (como el trabajo, la salud, el derecho de acceso al agua, básicos para cumplir, además, con las medidas básicas de salubridad en la pandemia), así como respecto de los excesos de poder de fuerzas del orden a raíz del toque de queda decretado en varias zonas del país y restricciones a la movilidad. El sistema de justicia, en este escenario, no viene cumpliendo a cabalidad su rol de poder del Estado de control y de protección de derechos fundamentales; además, de no entenderse cabalmente como uno de los servicios esenciales que debe otorgar y promover el Estado con medidas de difusión coordinación y presupuesto suficientes, estando relegado el papel estatal preponderantemente a las acciones de gobierno administrativas, sobre todo del sector salud y del sector del Ministerio del Interior.
- 2) **Las reformas estructurales del sistema de justicia emprendidas en el 2018** por diversos sectores a raíz del caso de redes de corrupción en el sistema (“CNMaudios” o “LavaJuez”⁴⁸), **han perdido el impulso básico y han sido relegadas de la agenda pública nacional a causa de la pandemia**. Cuando, por el contrario, un sistema de justicia libre de corrupción es esencial más aun en situaciones de emergencia para ejercer un debido control de los poderes formales y fácticos y protección de los derechos de todos y todas. Más concretamente, creemos estas reformas no deben parar porque:

⁴⁷ “Pronunciamiento: Denunciamos el asesinato del líder ashaninka Gonzalo Pío y solicitamos pronta titulación de la comunidad Nuevo Amanecer Hawái”, Instituto de Defensa Legal, del 19 de mayo del 2020. En: <https://idl.org.pe/pronunciamiento-idl-denunciamos-el-asesinato-del-lider-ashaninka-gonzalo-pio-y-solicitamos-al-tc-expida-pronta-sentencia-en-el-proceso-de-titulacion-de-la-comunidad-nuevo-amanecer-hawai/>

⁴⁸ El caso fue presentado ante el 169 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en audiencia pública en Boulder, Colorado, a raíz de las redes de corrupción en el sistema de justicia y la persecución al periodismo de investigación (IDL-Reporteros) que junto con el Instituto de Defensa Legal reveló el caso. Puede verse la audiencia en: <https://m.youtube.com/watch?v=pqGT1POhdco>

- a) El caso de corrupción involucra además a diversos jueces y fiscales supremos que aún siguen en esos cargos. Pero además, dicho cargo les permite integrar órganos de gobierno del sistema, siendo un impedimento para la planificación, transparente y con la sociedad civil, de las estrategias urgentes para actuar durante la pandemia.
 - b) Las investigaciones de corrupción de Lava Juez, que cruzan con el caso “Lava Jato”, tocan intereses políticos a los que están relacionados grupos de poder económico que, al día de hoy, tienen un papel de facto para el impulso o no de medidas gubernamentales frente a la pandemia y que tienen que ver con derechos de información, derechos laborales, derechos pensionales, derechos de salud, de miles de peruanos y peruanas. Es necesario por ello, un sistema de justicia con un vigoroso proceso de reforma más aun a la luz de las urgencias de la pandemia.
- 3) **Hay otras instituciones del sistema de justicia que han reducido por debajo del mínimo esencial su trabajo también, y otras que influyen de manera negativa en lo poco que se puede haber avanzado desde el sistema.** Ejemplo de lo primero es el Colegio de Abogados de Lima, persona jurídica de rango constitucional que ha mantenido su inactividad, y del segundo, el Congreso de la República (respecto a, por ejemplo, las vías de salida para la crítica situación de las personas privadas de libertad – centros de reclusión, cambios de prisión preventiva-; y una propuesta de ley inadecuada para la “reforma” de la Corte Suprema que no ahonda en la solución de sus problemas estructurales –como la competencia–, sino, en mayores riesgos a su independencia).
 - 4) **Hay zonas colapsadas** como el departamento de Loreto en la amazonia peruana, sobre el que se ha propuesto la declaración de “zona de desastre”, y la zona de la costa norte del país. En Loreto, colegas de organizaciones sociales de base como la Mesa de Lucha contra la Pobreza, y el Vicariato de Iquitos, han indicado que no es posible exigir la actuación de la Fiscalía o la Contraloría, debido a que no están operando o se están enfermando sus funcionarios. Es una situación social y de salud estructural ante la está sucumbiendo también el sistema de justicia. Es prioritaria la protección del personal de acceso a la justicia frente al contagio ya que sostiene a este poder del Estado.
 - 5) **Otro problema respecto de las medidas expedidas hasta el momento por el sistema de justicia, es la capacidad real de su monitoreo** y evaluación para mejorar su eficacia. Esto, por ejemplo: para casos de violencia contra la mujer, y protección de derechos como la salud de pueblos indígenas –las medidas cautelares solicitadas al sistema de justicia en el caso de derrame de petróleo en la comunidad de Cuninico se ejecutaron tardíamente caso con la sentencia–). Asimismo, no se conocen medidas innovadoras para acceder a la población en situación de vulnerabilidad que hoy se presenta aún más vulnerable. La ausencia de espacios y estrategias claras de relacionamiento con organizaciones sociales de base que pueden informar de las carencias y problemas, así como de la sociedad civil organizada para la propuesta, son también un problema.
 - 6) **Hay ausencia de espacios y estrategias claras de relacionamiento del sistema de justicia con organizaciones sociales de base y sociedad civil para la búsqueda de medidas durante la pandemia y post-pandemia** (más allá de los “grupo de expertos” que no cuentan necesariamente con el conocimiento de la realidad del acceso a la justicia en el país, o la representatividad de colectivos y grupos de la población), que pueden

informar de las carencias y problemas, y aportar con la elaboración y ejecución colaborativa de soluciones.

- 7) Las medidas adoptadas **requieren una estrategia eficaz de explicación y comunicación oficial** a nivel nacional, y en radios comunitarias, con perspectiva de género e interculturalidad.
- 8) Se han venido implementando medidas de **“justicia digital” así como el trabajo en casa, que presentan los siguientes retos:** (i) el costo de la implementación de este nuevo sistema para una conversión estructural, focalizada para necesidades estratégicas de acceso a la justicia y en etapas, por lo que es necesario un **presupuesto**, (ii) el resguardo de las **garantías del debido proceso**, (iii) la **protección de los expedientes físicos** al salir de los locales institucionales frente a pérdidas o presunta corrupción, (iv) la **brecha digital** (incluso del propio sistema –la Corte de Loreto, por ejemplo, tiene problemas de conectividad–), para lo que además será necesario soluciones innovadoras y comunitarias, (v) el histórico y clásico problema de **ausencia y/o disparidad de los sistemas informáticos** tanto dentro del sistema de justicia como a nivel interinstitucional (con entidades como el INPE, Registros Públicos, Policía Nacional, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Cultura, etcétera).
- 9) Sin lo anterior, las medidas dirigidas (por ejemplo) al deshacinamiento de los centros de reclusión y las evaluaciones de las prisiones preventivas con motivo del riesgo de contagio, se convertirán en **“privilegios”**. A ello, se suma la posibilidad de los casos en que el cambio de medida restrictiva de la libertad **puede resultar en realidad más dañino para procesos importantes de lucha contra la corrupción**, ante –por ejemplo– la posibilidad de comunicación entre sujetos procesales que debieran estar incomunicados. Éste fue el caso denunciado en medios de comunicación, el 15 de mayo del 2020, por el Fiscal José Domingo Pérez, quien señaló que Keiko Fujimori, lideresa del partido fujimorista con presencia en el Congreso de la República, incumplió con restricciones tras su excarcelación⁴⁹ al haberse comunicado con la ex congresista Úrsula Letona, una coimputada en el caso de lavado de activos.
- 10) **La situación de las personas en los centros penitenciarios** es otra crisis que aún está en proceso de resolverse, y donde el sistema de justicia puede realizar diversas medidas para proteger la salud y la vida, así como el resguardo de la seguridad de la comunidad. Al respecto, cabe precisar que ello es un deber colectivo del Estado del cual el sistema de justicia forma parte. A la fecha, son aproximadamente 200 personas que han fallecido por CoVid-19 (“hay catorce veces más chances de morir por COVID en prisión que fuera de ella”⁵⁰) y, cabe precisar que “de acuerdo a datos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) la población de internos asciende a más de 95 mil personas. Siendo la capacidad albergue de alrededor de 40 mil, es evidente que el problema de la sobrepoblación (140 %) es grave.”⁵¹.

⁴⁹ “Fiscal denuncia que Keiko Fujimori incumple restricciones judiciales dadas para su excarcelación”, en TVPerú.gob.pe del 15 de mayo del 2020. En: <https://www.tvperu.gob.pe/noticias/politica/fiscal-denuncia-que-keiko-fujimori-incumple-restricciones-judiciales-dadas-para-su-excarcelacion>

⁵⁰ “Pilatos”, columna de Javier de Belaunde, Perú.21 del 20 de mayo del 2020. En: <https://peru21.pe/opinion/javier-alonso-de-belaunde-congreso-covid-ejecutivo-carceles-presos-pilatos-noticia/?ref=p21r>

⁵¹ “Pronunciamiento: Sobre la situación penitenciaria durante la pandemia y propuestas para descongestionar las cárceles”, del Instituto de Defensa Legal, del 30 de abril del 2020. En: <https://idl.org.pe/pronunciamiento-sobre-la-situacion-penitenciaria-durante-la-pandemia-y-propuestas-para-descongestionar-las-carceles/>

- 11) **La ausencia de una estrategia particular para la investigación de la corrupción durante la pandemia** (relacionada a licitaciones de respiradores, implementos de salud, gestión de apoyos en canastas básicas y bonos económicos a localidades de pobreza y pobreza extrema, entre otros), así como de la permanente información sobre los avances de las investigaciones y estados procesales de estos casos, es otro problema que urge ser subsanado, más aún cuando se evidencia el impacto directo (y letal) de la corrupción en la violación de derechos humanos como la salud y la vida, relación identificada en extenso en el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Corrupción y Derechos humanos” de diciembre del 2019.
- 12) El sistema de justicia se sostiene en sus trabajadores y trabajadoras. Las medidas de transición a una nueva “normalidad” post pandemia deben ser tomadas, además, en conjunto con ellos y/o sindicatos, en pro del resguardo de su salud y de sus derechos laborales.
- 13) **En este año, en medio de la pandemia, se elegirá a una nueva presidencia del Poder Judicial, así como de las diversas Cortes Superiores de Justicia, y nuevas presidencias de las Juntas de Fiscales del país.** Estas elecciones se caracterizan por tener aun retos en materia de transparencia, criterios de idoneidad y a apariencia de independencia, mecanismos efectivos de participación ciudadana, cronogramas razonables para la difusión. En ese sentido, preocupa que en medio de la pandemia, las mismas vayan a tener mayores déficits, cuando se necesita todo lo contrario aún más ante la emergencia.

VENEZUELA

Autor: Defiende Venezuela

Previo al contexto del COVID 19, ya en Venezuela se había denunciado dos grandes problemas en el sistema de justicia: el retardo procesal y la parcialidad. En este sentido, el **Informe de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Venezuela** expresa que *“las violaciones de los derechos humanos señaladas en el presente informe no han tenido un acceso efectivo a la justicia y a una reparación adecuada. Según las y los entrevistadas/os, pocas personas presentan denuncias por miedo a represalias y por falta de confianza en el sistema de justicia. Cuando lo hacen, las autoridades no investigan o no llevan a cabo investigaciones prontas, efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes”*⁵². Por su parte, en el informe **“Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”** de la CIDH se manifestó preocupación porque *“existiría una situación de inacción y falta de diligencia de los operadores de justicia respecto de violaciones de derechos humanos cometidas en Venezuela”* y *“lamenta profundamente que el Poder Judicial y el MP no vengan cumpliendo a cabalidad su misión constitucional de administrar justicia en el país, la misma que debe estar alejada de intereses políticos”*⁵³.

Si bien el contexto de la pandemia amerita la aplicación de ciertas restricciones, luce exagerada las limitaciones laborales impuestas por el Tribunal Supremo de Justicia, máximo tribunal del país⁵⁴. En efecto, tales restricciones, que llevan al mínimo las actividades laborales de los tribunales venezolanos, impiden el ejercicio de las garantías judiciales en el contexto de Estado de excepción que se vive en Venezuela. En este aspecto debe recalcar que tanto la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 27.2, la doctrina de la Corte IDH⁵⁵, e incluso, la propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 333, proscriben que las garantías judiciales puedan ser suspendidas en tales circunstancias.

Incluso, la Magistrada Bárbara César, integrante de la Sala Político Administrativa, ha admitido abiertamente que las medidas aplicadas por el TSJ no harán más que agravar el retardo procesal

⁵² ACNUDH. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. 4 de julio de 2019. Párrafo 54. Recuperado de: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_SP.docx

⁵³ CIDH. Informe País “Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209. 31 de diciembre de 2017 Original: Español. Párrafos 262 y 264. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

⁵⁴ Tal Cual. **TSJ suspende actividades de los tribunales para acatar la cuarentena**, de fecha 20 de marzo de 2020. Recuperado de: <https://talcuadigital.com/tsj-suspension-actividades-de-los-tribunales-para-prevenir-propagacion-del-covid-19/>

⁵⁵ CORTE IDH. Opinión Consultiva 8/87 del 30 de enero de 1987. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf

y lo hizo a través de un documento que presentó a sus colegas con el propósito de que decidieran poner en marcha la llamada “justicia virtual”⁵⁶.

Lo anterior se hace evidente si se considera que el Poder Judicial venezolano el pasado de 20 de marzo, a través de la Sala Plena, publicó su resolución 01 que anunciaba que “ningún tribunal despachará desde el lunes 16 de marzo hasta el 13 de abril de 2020 (que posteriormente fue extendido hasta el 13 de mayo). Durante ese período y actualmente, permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales”. Además, unos pocos jueces laborarían por guardias para atender “actuaciones urgentes”. Y desde entonces, si se considera la actividad judicial de la Sala Constitucional, que junto a la Electoral sigue laborando, apenas se han dictado cuatro sentencias. La primera decisión, la número 056, avaló la nueva prórroga del Estado de Excepción y Emergencia Económica vigente en el país desde enero de 2016, en obsequio de las peticiones del Poder Ejecutivo Nacional, mientras que la segunda y la tercera sentencia, numeradas 57 y 58, fueron emitidas para respaldar la decisión de Maduro de imponer un estado de alarma para enfrentar la pandemia del coronavirus; y su respectiva prórroga, nuevamente en favor del Poder Ejecutivo Nacional⁵⁷.

El Tribunal Supremo de Justicia venezolano llegó a ser uno de los juzgados más avanzados y abiertos de Latinoamérica, pues su agenda y decisiones estaban disponibles en Internet, eso ya es historia. En la actualidad, y desde finales del mes de marzo, la página web no funciona apropiadamente, impidiendo que se pueda consultar desde dentro y fuera del país, debido al deterioro del software y de los equipos. A esto se suma que la conexión de Internet de Venezuela es una de las peores de la región y ello complica la situación⁵⁸.

Este hecho es realmente grave si se considera que, si bien el Tribunal Supremo de Justicia ha informado solo de las sentencias que ha publicado (la mayoría en favor de exigencias del Poder Ejecutivo Nacional), ha guardado silencio respecto a las decenas de procesos iniciados en plena cuarentena contra periodistas, médicos y ciudadanos por informar, quejarse en redes sociales o protestar por la falta de alimentos y gasolina; a quienes se les ha aplicado la cuestionada Ley contra el Odio, así como no ha informado de las centenas de personas detenidas arbitrariamente por el incumplimiento de la cuarentena⁵⁹.

Respecto a lo anterior y el incumplimiento del Decreto de Estado de alarma que existe en Venezuela, se perciben nuevas modalidades de falta de control del sistema judicial ante la actuación de órganos policiales que realizan detenciones durante la pandemia: el sistema de administración de justicia venezolano quedó limitado a casos “urgentes”, sin mayores indicaciones sobre cómo medir tal urgencia. En el Área Metropolitana de Caracas, solo están

⁵⁶ Cronica Uno. **Seis sentencias ha dictado el TSJ en los dos meses que tiene el estado de alarma**, de fecha 16 de mayo de 2020. Recuperado de: <https://cronica.uno/seis-sentencias-ha-dictado-el-tsj-en-los-dos-meses-que-tiene-el-estado-de-alarma/>

⁵⁷ SUPREMAINJUSTICIA.ORG. El COVID-19 ha paralizado a la justicia venezolana, de fecha 5 de mayo de 2020. Recuperado de: <https://supremainjusticia.org/2020/05/05/el-covid-19-ha-paralizado-a-la-justicia-venezolana/>

⁵⁸ SUPREMAINJUSTICIA.ORG. El COVID-19 ha paralizado a la justicia venezolana, de fecha 5 de mayo de 2020. Recuperado de: <https://supremainjusticia.org/2020/05/05/el-covid-19-ha-paralizado-a-la-justicia-venezolana/>. ⁵⁸ Cronica Uno. **Seis sentencias ha dictado el TSJ en los dos meses que tiene el estado de alarma**, de fecha 16 de mayo de 2020. Recuperado de: <https://cronica.uno/seis-sentencias-ha-dictado-el-tsj-en-los-dos-meses-que-tiene-el-estado-de-alarma/>.

⁵⁹ SUPREMAINJUSTICIA.ORG. El COVID-19 ha paralizado a la justicia venezolana, de fecha 5 de mayo de 2020. Recuperado de: <https://supremainjusticia.org/2020/05/05/el-covid-19-ha-paralizado-a-la-justicia-venezolana/>.

funcionando los tribunales penales, y exclusivamente para tramitar los casos de personas detenidas en comisión flagrante de delitos; como se suele decir popularmente: agarrados con las manos en la masa. En el caso de los que estaban ingiriendo licor en la calle, con la botella en la mano. Y los que estaban haciendo “maniobras prohibidas en motocicletas”, con las manos en el volante. Así, y con el pretexto del incumplimiento de la cuarentena, se detienen a las personas por el “delito” de “Desobediencia a la autoridad”⁶⁰. Sin embargo, dicha figura, prevista en el Código Penal en su artículo 485, no constituye un delito por el cual se pueda privar flagrantemente a un ciudadano. A lo sumo, el incumplimiento de la cuarentena daría pie a un juicio por la comisión de una contravención o falta, cuya pena a imponer sería la multa o la aplicación de una medida cautelar, pero no una privación de libertad como actualmente permiten los tribunales venezolanos desconociendo el Código Penal y el Código Orgánico Procesal Penal y lesionando las garantías judiciales.

Debe agregarse que el Tribunal Supremo de Justicia había anunciado una “justicia virtual”, la cual difícilmente se ha llevado a cabo si se considera que el propio portal del máximo tribunal del país está caído y existen serios problemas en el servicio de internet a nivel nacional. La “justicia virtual” en tiempos de cuarentena no puede garantizar que todos los jueces, secretarios, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes cuenten con los dispositivos móviles imprescindibles: teléfonos inteligentes, laptops o tablets. Ni siquiera para la audiencia de presentación de detenidos en comisión flagrante de delitos, que es el único acto procesal que se está llevando a cabo desde el pasado 20 de marzo. En términos del debido proceso, lo más grave es que todo lo que las personas detenidas tuvieran que alegar en su defensa quedaría limitado a la posibilidad de que el juez o el secretario les facilite los equipos para comunicarse con el resto de los actores que intervienen en la audiencia de presentación. Es muy poco probable que esa persona recién capturada, que es trasladada a los tribunales penales de Caracas, lleve consigo un teléfono inteligente, una laptop o una tablet. Además, el requerimiento de poner al servicio del sistema de administración de justicia los equipos personales de cada uno de los participantes en una audiencia virtual confirma que el Palacio de Justicia de Cruz Verde, sede de los tribunales penales del Área Metropolitana de Caracas, no cuenta con la infraestructura imprescindible para realizar una conexión a distancia⁶¹.

Aunado a lo anterior, y previo al contexto del COVID-19, la CIDH encontró preocupante que existan denuncias que señalen que, en casos de personas torturadas por violación sexual, el Ministerio Público se habría limitado a imputar cargos por tratos crueles (un delito que aminora la gravedad de los hechos) y que además, la mayoría de denuncias por tortura no tendrían una investigación abierta⁶². En similares términos se pronuncia el Informe del ACNUDH, el cual señala que el Ministerio Público ha incumplido con regularidad su obligación de investigar y llevar a juicio a las personas responsables de los hechos y el Defensor del Pueblo ha guardado silencio ante las violaciones de los derechos humanos. Ninguna de esas instituciones, así como

⁶⁰ ULTIMAS NOTICIAS. **Decretan arresto domiciliario a personas que incumplieron cuarentena**, de fecha 5 de mayo de 2020. Recuperado de: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/sucesos/decretan-arresto-domiciliario-a-personas-que-incumplieron-cuarentena/>, Efecto Cocuyo. **En cuarentena solo opera el brazo represor de la justicia venezolana**, de fecha 10 de mayo de 2020. Recuperado de: <https://efectococuyo.com/especiales/en-cuarentena-solo-opera-el-brazo-represor-de-la-justicia-venezolana/>

⁶¹ Efecto Cocuyo. **Justicia virtual en un palacio sin wifi**, de fecha 11 de mayo de 2020. Recuperado de: <https://efectococuyo.com/especiales/justicia-virtual-en-un-palacio-sin-wifi/>

⁶² CIDH. Informe País “Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”. Párrafo 263.

tampoco el Gobierno o la policía dan protección a las víctimas y testigos de violaciones a los derechos humanos. De hecho, señala el informe del ACNUDH, que siguen existiendo factores de impunidad identificados en 2018, entre ellos la falta de cooperación de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas armadas con las investigaciones, la manipulación de la escena del crimen y de las pruebas por parte de las fuerzas de seguridad, las demoras indebidas en las actuaciones judiciales, la elevada rotación de los/as fiscales y los/as jueces/juezas, así como la inmunidad de facto de oficiales superiores⁶³.

Esto es relevante dado que, el 1 de mayo de 2020, en el Centro Penitenciario de Los Llanos de Guanare, en el estado de Portuguesa, al noroeste de Venezuela, un grupo de personas privadas de libertad protagonizaron un intento de fuga y posterior refriega que se saldó con el fallecimiento de 46 personas y un número indeterminado de heridos. Dicho motín ocurrió debido a la falta de alimentos, ello en razón de las restricciones al ingreso de familiares que llevaban los alimentos a los privados de libertad en virtud del contexto de la pandemia⁶⁴.

Ante tales hechos se imputaron cargos delictivos respecto a determinados funcionarios vinculados con la custodia del centro penitenciario. No obstante, debe advertirse con preocupación que tales imputaciones pudiesen llevar a la impunidad o a aminorar la gravedad del hecho ocurrido. En efecto, según información del Fiscal General de la República, cinco funcionarios de la Guardia Nacional “que dispararon contra los reclusos”, que serán acusados por homicidio intencional en grado de complicidad, homicidio intencional en grado de frustración y abuso de poder. Y respecto del director del Centro Penitenciario, el Ministerio Público imputó como cómplice necesario en el delito de introducción de armas de fuego en la cárcel⁶⁵.

De ser ciertas tales imputaciones, en principio implicarían una atenuación de la responsabilidad penal de los funcionarios involucrados. La figura del Homicidio intencional en grado de complicidad correspondiente, prevista en los artículos 405 y 424 del Código Penal, implicaría, por parte de la figura de la complicidad correspondiente, una disminución de la pena de una tercera parte a la mitad, cuando lo correcto sería imputar la coautoría en vez de la complicidad correspondiente. La figura de la coautoría del artículo 83 del Código Penal excluiría una atenuación de la pena. Por otra parte, existe la figura del Homicidio Calificado en el artículo 406 del Código Penal. De demostrarse que los funcionarios dispararon alevosamente, aprovechándose de la

⁶³ ACNUDH. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Párrafos 56 y 57. Véase también: ACNUDH, “Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin”, 22 de junio de 2018.

⁶⁴ El Nacional. **Masacre en penal de Guanare deja 46 personas fallecidas**, de fecha 1 de mayo de 2020, recuperado de: <https://www.elnacional.com/venezuela/46-muertos-en-penal-de-guanare-durante-ataque-a-funcionarios-de-la-gnb/>, El Universal. **Al menos 44 reclusos muertos en intento de fuga en Guanare**, de fecha 1 de mayo de 2020, recuperado de: <https://www.eluniversal.com/sucesos/69204/al-menos-17-reclusos-muertos-en-intento-de-fuga-en-guanare>, Panorama. **Motín en cárcel de Guanare deja 41 reos muertos y 9 heridos**, de fecha 1 de mayo de 2020, recuperado de: <https://www.panorama.com.ve/sucesos/Extraoficial-Motin-en-carcel-de-Guanare-deja--41-reos-muertos-y-9-heridos-20200501-0056.html>. El Mundo (España). **Masacre en una cárcel de Venezuela: pierden la vida medio centenar de presos**, de fecha 1 de mayo de 2020, recuperado de: <https://www.elmundo.es/internacional/2020/05/02/5eaca9e8fdddfff0778b45a7.html>

⁶⁵ VOZ DE AMERICA. **Imputadas diez personas por la muerte de 47 presos en una cárcel venezolana**, de fecha 13 de mayo de 2020. Recuperado de: https://www.voanoticias.com/venezuela/imputadas-diez-personas-por-muerte-de-presos-en-carcel-venezolana?utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=divr.it

indefensión de los privados de libertad, se agravaría el hecho punible. Resulta cuestionable la imputación del delito de abuso de poder, el cual está previsto en el artículo 69 de la Ley Orgánica contra la Corrupción. Tal hecho punible se aplica en el contexto de delitos de corrupción y de afectación a la Administración Pública, y sólo se aplica si el hecho no constituye otro delito. En el caso de los funcionarios que dispararon contra las personas privadas de libertad, ya los hechos de por sí constituyen el delito de Homicidio, por lo que deja de tener sentido la aplicación del delito de abuso de poder.

El cargo de cómplice necesario en el delito de introducción de armas de fuego en la cárcel (artículos 122 de la Ley de Desarme y el artículo 84 del Código Penal), atribuido al director del Centro Penitenciario, puede ser complicado de demostrar en juicio y llevar a una posible absolución, pues la mera imputación de tal figura delictiva sin determinar a los posibles autores de la introducción de armas de fuego la dejaría vacía de contenido, toda vez que la figura del cómplice necesario es accesorio y supeditado a la figura del autor. Sin haberse determinado los autores del delito de introducción de armas, difícilmente podrá probarse la imputación de cómplice necesario en el delito de introducción de armas.